EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0362 de 14 de octubre de 2026 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del art. 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

2. Que mediante la circular reglamentaria 08 de 2020, se estableció el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, siendo el primero de estos ratificado mediante el Artículo 18 de la Resolución 327 de diez (10) de julio de 2023, en los siguientes términos:

   Horario Laboral
   De 7:30 am a 3:30 pm- Jornada Continua.
   Horario de atención al público
   De 8.00 am a 3.00 pm en jornada continua

3. Que mediante Resolución No. 464 de fecha trece (13) de agosto de 2026, en su artículo primero dispuso*: "MODIFICAR el horario de atención al público en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga así*

   - Horario de ingreso de los ciudadanos a las instalaciones: 7:30 am a 3:00 pm.
   - Horario de atención al público: 7.30 am a 3:30 pm.

4. Que según Resolución No. 100 del 15 de marzo de 2023, *"Por la cual se modifica y se compila el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales"* de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, le corresponde al Director General: *"Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la Entidad"*.

5. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y faculta al jefe del respectivo organismo para establecer el horario de trabajo, dentro de los límites allí previstos. Así mismo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1063 de 2000, extendió la aplicación de dicha disposición a los empleados públicos del orden territorial, razón por la cual corresponde al Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga establecer y adecuar temporalmente los horarios laborales, atendiendo las necesidades del servicio y garantizando el cumplimiento de la jornada laboral legalmente establecida.

6. Que el consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 09 de marzo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expreso *"(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe presentarse el servicio (...)".*

7. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 establece: "Adiciónese un artículo nuevo a la *Ley 1361 de 2009 el cual quedará así ARTICULO 5ª. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia (...). PARAGRAFO: Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en las que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar que cuenten los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con su familia sin afectar los días de descanso, este sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".*

8. Que, a la fecha, los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no han disfrutado de las jornadas semestrales de integración familiar correspondientes al primer y segundo semestre de 2026, en los términos establecidos en el Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

9. Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 dispone que, *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".*

10. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026, no habrá servicio de las entidades bancarias, de acuerdo con la costumbre del sector bancario.

11. Que los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga disfrutarán de las jornadas correspondientes al día de la familia los días lunes siete (07) de diciembre y treinta y uno (31) de diciembre de 2026, durante toda la jornada de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

12. Que, con ocasión de las festividades de fin de año, se otorgarán los siguientes días y espacios de descanso compensado, según lo previsto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015: el jueves veinticuatro (24) de diciembre de 2026 y el miércoles treinta (30) de diciembre de 2026, desde las 11:30 a.m. hasta las 3.30 p.m.

13. Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo que se concederá como descanso para las festividades de fin de año, laborando desde el martes tres (03) de noviembre hasta el día miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2026 en el siguiente horario: lunes a viernes de 3:30 pm a 4:00

pm en jornada continua, aclarando que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituye trabajo suplementario u horas extras.

14. Que la anterior decisión deberá informarse al público general.

Que, por lo anterior expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** como días de descanso remunerado para integración familiar de que trata la Ley 1857 de 2017, para los servidores públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, las jornadas del lunes siete (07) de diciembre y jueves treinta y uno (31) de diciembre de 2026, correspondientes al primer y segundo semestre de la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO. El Grupo de Control Vial adoptará las medidas para permitir el disfrute de dos jornadas de integración familiar correspondientes a la presente anualidad, a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de 2027. Para tal efecto, los funcionarios deberán coordinar con el Comandante la programación y el disfrute de dichas jornadas.

PARAGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo anterior, se declaran no hábiles las jornadas laborales de los días lunes siete (07) y jueves treinta y uno (31) de diciembre de 2026 en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** descanso compensado para los servidores públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los días jueves veinticuatro (24) de 2026, a partir de las 11:30 am hasta las 3.30pm y miércoles treinta (30) de diciembre de 2026 a partir de las 11:30 am hasta las 3.30pm. Para tal efecto se compensará el tiempo laborando desde el martes tres (03) de noviembre hasta el miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2026, en el horario establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **MODIFICAR de manera** transitoria la jornada laboral en la entidad desde el martes tres (03) de noviembre hasta el miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2026 de la siguiente manera:

Horario Laboral
Lunes a Viernes de 7:30 am hasta las 4:00 pm.

Horario de atención a la ciudadanía
Lunes a Viernes de 7:30 am hasta las 3:30 pm.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionaros del área administrativa que se encuentren disfrutando vacaciones en el periodo comprendido entre el tres (03) de noviembre y el veinticinco (25) de noviembre de 2026, deberán concertar con sus superiores inmediatos y con la aprobación de la Oficina de Talento Humano, el horario y los días en los que compensarán las jornadas de descanso que se conceden en está resolución, teniendo como término máximo para este propósito el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisos por razones personales que soliciten durante el mes de diciembre de 2026 y hasta el seis (06) de enero de 2027, se supeditarán a la existencia de justa causa y en especial a las necesidades del servicio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios que desempeñan labores en el Grupo de Control Vial, se excluyen de lo dispuesto en el artículo segundo y tercero de la presente Resolución, dada la necesidad de la continuidad del servicio que prestan para la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: **COMUNICAR** a todos los funcionarios y a la comunidad en general el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación y divulgación de la Entidad.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 26 OCT 2026

DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ
Director General (E)

Revisó y aprobó aspectos Administrativos
Dra. Senaida Tellez Duarte - Secretaria General
Revisó y aprobó aspectos Jurídicos
Dra Mariana Petro Bernal– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó y revisó aspectos Administrativos
Dra. Nathalie Andrea Saavedra Rincón – Asesor Talento Humano